

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº22,919

### CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY No. 50

(De 23 de noviembre de 1995)

"POR LA CUAL SE PROTEGE Y FOMENTA LA LACTANCIA MATERNA" ..... PÁG. 1

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO No. 451

(De 31 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, PROVINCIA DE PANAMA" ..... PÁG.13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 88

(De 1 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO No. 107 DE 19 DE ABRIL DE 1993, MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS VIAS PUBLICAS A NIVEL NACIONAL Y SE ADOPTAN NUEVAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA" ..... PÁG. 19

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
RESOLUCION No. 201-1344

(De 9 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL TEXTO PARA LA CERTIFICACION DE INTERESES HIPOTECARIOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" ..... PÁG. 20

### AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY No. 50

(De 23 de noviembre de 1995)

"POR LA CUAL SE PROTEGE Y FOMENTA LA LACTANCIA MATERNA"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo de la presente Ley es fomentar y proteger la lactancia materna, principalmente mediante la educación, de forma tal que se garantice una nutrición segura y eficiente al lactante, y se procure a éste y a la madre el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 2. El Ministerio de Salud es el responsable principal de la ejecución de la presente Ley. Esta responsabilidad será compartida con otros ministerios y entidades.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 3. Las instituciones del sistema de salud, otros ministerios y entidades, promoverán la adopción de la práctica de la lactancia materna exclusiva, durante los seis primeros meses de vida del lactante, y luego recomendarán continuar la lactancia materna hasta los veinticuatro meses con alimentación complementaria.

Artículo 4. Toda madre deberá ser informada de las bondades de la lactancia materna exclusiva, y será su responsabilidad suministrarla a su hijo o hija durante los primeros seis meses de vida. Si la madre por algún motivo no puede asumir esta responsabilidad, deberá ser informada por un profesional de salud, de acuerdo con las normas de atención establecidas por el Ministerio de Salud, de la forma adecuada y segura de ofrecerle la alimentación.

### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, los términos y frases del presente glosario se entenderán de la siguiente manera:

1. Agente de salud. Toda persona, profesional o no, que trabaja en un servicio de salud o que sigue una formación en un

- servicio de salud, incluyendo trabajadores voluntarios no remunerados.
2. Alimento complementario. Alimento manufacturado o preparado como complemento de la leche materna o de un sucedáneo de la leche materna, cuando aquélla o éste resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. Este tipo de alimento se suele llamar también "alimento de destete".
  3. Biberón o mamadera. Frasco o botella con mamón, empleado en la lactancia artificial.
  4. Comercialización. Cualquier método de presentar o vender un producto, incluyendo las actividades de promoción, distribución, publicidad, distribución de muestras, relaciones públicas e información acerca del mismo.
  5. Distribuidor. Persona que se dedica al negocio de comercializar, al por mayor o al detalle, fórmulas adaptadas o de seguimiento, alimentos complementarios, biberones o tetinas.
  6. Etiqueta. Marbete, marca, rótulo u otra indicación gráfica descriptiva, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en relieve o en hueco, fijada en el envase o junto al envase del producto.
  7. Fabricante. Persona natural o jurídica que se dedica al negocio de fabricar fórmulas adaptadas o de seguimiento, alimentos complementarios, biberones o tetinas, ya sea directamente o a través de un agente o de una persona controlada por él o a él vinculada, en virtud de un contrato.
  8. Fórmula de seguimiento. Leche, de base animal o vegetal, para niñas y niños mayores de seis meses, fabricada industrialmente, de conformidad con las exigencias de las normas nacionales o del Codex Alimentarius.

9. Fórmula adaptada, infantil o modificada. Producto fabricado industrialmente de conformidad con las exigencias de las normas nacionales aplicables, y en su ausencia con las normas del Codex Alimentarius, para satisfacer las necesidades nutricionales normales de los lactantes hasta la edad de seis meses.
10. Lactante. Niño o niña hasta la edad de veinticuatro meses cumplidos.
11. Leche entera de vaca. La que proviene de la vaca y se vende como tal (líquida o en polvo), incluyendo las fórmulas que no han sido adaptadas para las necesidades fisiológicas de menores de doce meses.
12. Muestra. Unidad o porción de un producto que se facilita gratuitamente.
13. Profesional de salud. Médico, enfermera, nutricionista, odontólogo, trabajador social, o cualquier otra persona designada por el Ministerio de Salud.
14. Promoción. Cualquier método de presentación o de familiarización de una persona con un producto, o cualquier método para estimular a una persona a comprar un producto.
15. Promoción de la lactancia materna. Acción de proporcionar a la madre, familias y comunidad, en general, los conocimientos y medios necesarios que permitan mejorar la salud de la madre y del lactante, mediante la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar la lactancia hasta los veinticuatro meses, con adición de la alimentación complementaria.
16. Publicidad. Actividad de presentación, por cualquier medio, con el fin de promover, directa o indirectamente, la venta o el uso de un producto.
17. Servicio de salud. Institución u organización gubernamental, autónoma o semiautónoma, no gubernamental o privada, dedicada

- a brindar atención o servicios de salud directa o indirectamente.
18. Sucedáneo de la leche materna. Alimento comercializado o presentado como sustituto parcial o total de la leche materna.
  19. Tetina. Especie de pezón de goma o mamón que se pone al biberón.

### CAPÍTULO III

#### COMISIÓN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 6. Créase la Comisión Nacional para el Fomento de la Lactancia Materna, adscrita al Ministerio de Salud, que tendrá como objetivo la promoción de la lactancia materna.

Artículo 7. Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de Trabajo.
4. Un representante de la Caja de Seguro Social.
5. Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias.
6. Un representante de la Sociedad Panameña de Pediatría.
7. Un representante de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología.
8. Un representante de la Sociedad Panameña de Medicina General.
9. Un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras.
10. Un representante de la Sociedad Panameña de Medicina Perinatal.

Los miembros de la Comisión serán escogidos por las entidades respectivas a las cuales deberán representar, y durarán en sus cargos hasta ser reemplazados por la respectiva entidad nominadora.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Comisión.

Artículo 8. La Comisión Nacional para el Fomento de la Lactancia Materna tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la lactancia materna mediante la educación formal y no formal.
2. Fomentar prácticas asistenciales de apoyo a la lactancia materna.
3. Analizar y recomendar medidas sobre aspectos legales y organizativos, a fin de que se fomente y proteja la lactancia materna.
4. Revisar las reglamentaciones sobre lactancia materna con la participación de los sectores pertinentes.
5. Orientar a la madre trabajadora para que se le facilite la lactancia en el trabajo.
6. Divulgar las ventajas de la lactancia materna a los diferentes tipos de población, y concientizar a los profesionales y técnicos involucrados en la atención de la madre y el lactante.
7. Incrementar la participación de grupos organizados en la comunidad en la promoción del hábito de la lactancia.
8. Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

#### CAPÍTULO IV

#### AGENTES DE SALUD

Artículo 9. Los directores de los servicios de salud, los directores regionales y nacionales de salud, adoptarán las medidas necesarias para fomentar y proteger la lactancia materna.

Artículo 10. Los agentes de salud promoverán la lactancia materna y eliminarán toda práctica que directa o indirectamente, retrase la iniciación o dificulte la continuación de la lactancia natural.

Artículo 11. Los agentes de salud se abstendrán de recibir obsequios o beneficios de parte de un fabricante o distribuidor, que vayan orientados a promover el uso de fórmulas adaptadas o de seguimiento.

Parágrafo. Las sociedades científicas de profesionales de salud, con personería jurídica, podrán recibir contribuciones, de parte de los fabricantes o distribuidores, para cualquier actividad que forme parte de su programa de educación continuada.

#### CAPÍTULO V INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 12. Las autoridades de salud establecerán programas de educación para que toda embarazada, desde la primera consulta del cuidado prenatal y durante éste, reciba información sobre las ventajas de la lactancia materna y del apego madre-lactante desde el nacimiento. Igualmente, establecerán programas permanentes y constantes de promoción de la lactancia materna dirigidos no sólo a las madres, sino al núcleo familiar, a fin de que éste sirva de apoyo en el establecimiento de la lactancia materna exclusiva.

Artículo 13. El Ministerio de Educación incluirá, dentro de los planes de estudio de enseñanza inicial, básica general, media y postmedia, programas sobre la importancia de la lactancia materna. Las universidades incluirán, dentro de las carreras afines, programas que resalten las ventajas de la lactancia materna.

Artículo 14. Los materiales informativos o educativos, impresos, auditivos o visuales, acerca de la alimentación del lactante, destinados a las embarazadas, madres de lactantes y público en general, deberán:

1. Indicar claramente:
  - a. la superioridad de la lactancia materna;

- b. cómo prepararse para la lactancia;
  - c. que el uso del biberón en lactantes menores de seis meses podría confundirlo y llevarlo a rechazar el pecho materno;
  - d. cómo y cuándo iniciar la alimentación complementaria.
2. Contener la información correcta y actualizada y no presentar imágenes o textos que estimulen el uso del biberón, en detrimento de la lactancia natural en lactantes menores de seis meses.
  3. Presentarse en idioma español.
  4. No referirse a ninguna fórmula adaptada o de seguimiento. Sólo podrán presentar el logotipo o nombre del fabricante o distribuidor.

Los agentes de salud serán los únicos autorizados para entregar este tipo de información a las embarazadas, madres de lactantes y público en general. En ningún momento habrá contacto directo de los fabricantes o distribuidores con los grupos antes mencionados, salvo que el contenido haya sido autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 15. El Ministerio de Salud queda facultado para reglamentar todas las actividades relacionadas con la distribución de material informativo o educativo, orientados a las madres y al público en general, acerca de la alimentación del lactante.

Artículo 16. Los materiales informativos o educativos, impresos, auditivos o visuales, acerca de la alimentación del lactante dirigidos a los profesionales de salud, deberán contener información acerca de:

1. La superioridad de la lactancia materna;
2. La forma como preparar y conservar adecuadamente el producto, y los riesgos de usar métodos inadecuados en su preparación;
3. Cómo y cuándo utilizar el producto.

Estos materiales deberán presentarse en idioma español y no deberán tener textos o imágenes que desestimulen la lactancia natural.

Si la información hace referencia a las fórmulas adaptadas o de seguimiento, deberá señalar, además de lo anterior:

1. La dilución y uso correcto del producto;
2. Los posibles efectos negativos que sobre la lactancia natural tiene el uso de estas fórmulas;
3. Los riesgos potenciales que, para la salud del lactante, puede representar el uso de métodos inadecuados en su alimentación.

#### CAPÍTULO VI

#### PROMOCIÓN

Artículo 17. Se prohíbe la promoción de fórmulas adaptadas y de seguimiento dirigida al público en general y a las madres. Las prácticas promocionales incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Publicidad;
2. Presentaciones de fórmulas adaptadas o de seguimiento, o las relativas a ellas;
3. Cupones de descuento o baratillos;
4. Distribución de obsequios gratuitos que fomenten la utilización de fórmulas, incluidos los artículos de bajo costo, que lleven el nombre comercial de una fórmula adaptada o de seguimiento;
5. Donación de una o más muestras de una fórmula adaptada o de seguimiento a cualquier persona.

Artículo 18. Únicamente se permitirá la entrega de información científica sobre fórmulas adaptadas o de seguimiento a los

profesionales de salud. Solamente se podrán entregar muestras de fórmulas adaptadas o de seguimiento a los médicos para fines de investigación y evaluación, cuando ellos lo soliciten.

Artículo 19. Se prohíbe la donación de fórmulas adaptadas o de seguimiento a los servicios de salud. Sin embargo, la Comisión Nacional para el Fomento de la Lactancia Materna podrá autorizar donaciones en casos especiales.

Artículo 20. La promoción de alimentos complementarios deberá indicar claramente que éstos están dirigidos a la niñez mayor de seis meses.

Artículo 21. La promoción de biberones y mamones deberá destacar claramente que el amamantamiento es la mejor forma de alimentar al lactante. En ningún caso, la promoción deberá desestimular la lactancia materna.

## CAPÍTULO VII

### ETIQUETADO

Artículo 22. Las etiquetas de las fórmulas adaptadas y de seguimiento se ceñirán a las siguientes condiciones:

1. Serán diseñadas de manera que no desestimen la lactancia natural;
2. Estarán escritas en idioma español;
3. Contendrán la información correcta y actualizada y no presentarán imágenes o textos que estimulen el uso del biberón, en detrimento de la lactancia natural en lactantes menores de seis meses;
4. Contendrán el nombre y la dirección del fabricante y, cuando proceda, del distribuidor;

5. No utilizarán términos como "maternizado", "humanizado" u otro análogo;
6. No harán comparaciones con la leche materna para desestimularla;
7. Incluirán la frase "aviso importante", seguida de:
  - a. Una afirmación de las ventajas de la leche materna;
  - b. La indicación "Consulte a su médico";
  - c. Instrucciones para la preparación correcta del producto;
  - d. Una advertencia sobre los riesgos para la salud, por la preparación incorrecta.

Artículo 23. Las etiquetas de los alimentos complementarios deben señalar claramente:

1. Que su utilización deberá ofrecerse a partir de los seis meses de vida del lactante, salvo indicación del profesional de salud;
2. Ingredientes utilizados y composición del producto.

Artículo 24. Las etiquetas de biberones y tetinas deberán indicar claramente:

1. La afirmación de la superioridad de la leche materna;
2. Instrucciones de la forma del lavado y esterilización;
3. La advertencia sobre los riesgos para la salud si éstos no están correctamente esterilizados.

Artículo 25. Las etiquetas, o cualquier otro envase que sirva como tal, de las leches enteras de vaca, deberán indicar clara y visiblemente que no se deben usar para alimentar a menores de un año.

Artículo 26. Las etiquetas o cualquier otro envase que sirva como presentación de las leches semidescremadas o descremadas, deberán señalar, en forma clara y visible, que no se deben usar para alimentar a menores de dos años.

Artículo 27. Las etiquetas de la leche condensada azucarada, deberán contener una advertencia clara y visible de que no debe usarse para alimentar a los lactantes.

#### CAPÍTULO VIII

##### PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 28. Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley, estarán sometidas al procedimiento y sanciones establecidos en el Código Sanitario de la República de Panamá.

#### CAPÍTULO IX

##### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Se reglamentará el uso de las fórmulas adaptadas y de seguimiento, sobre la base de una información adecuada, cuando éstas fueren necesarias. También se reglamentarán las modalidades del comercio y distribución de productos sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes, así como otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, cuando estén comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir total o parcialmente la leche materna. Del mismo modo se reglamentará el comercio y distribución de tetinas, biberones y demás productos que la autoridad de salud determine.

Artículo 30. Toda madre trabajadora, en entidad pública o privada, dispondrá de las facilidades necesarias para extraerse la leche materna y conservarla, en lugar adecuado, hasta el final de su jornada de trabajo. Esta disposición será aplicable durante los primeros seis meses de lactancia.

En el lugar escogido se distribuirán panfletos relativos a la importancia de la lactancia materna.

Artículo 31. En cada distrito o comarca se formará un consejo distritorial o comarcal para la promoción de la lactancia materna. Estará formado por el alcalde del distrito, representantes de corregimientos, legisladores circuitales, líderes de la comunidad, clubes cívicos, educadores y funcionarios de entidades oficiales.

Los recursos y programación de actividades serán deberes y derechos de la comunidad.

El Ministerio de Salud proporcionará la formación necesaria para la promoción de la lactancia.

Artículo 32 (Transitorio). Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en esta Ley, dispondrán de un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta Ley, para adecuar las etiquetas con las presentes disposiciones.

Artículo 33. Esta Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 12 días del mes de octubre de 1995.

CARLOS R. ALVARADO A.  
Presidente

VICTOR DE GRACIA  
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 1995.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA  
Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO No. 451  
(De 31 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, PROVINCIA DE PANAMA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a

Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados, que son obras de utilidad pública.

Que, el Literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva la de: "determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de alcantarillados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos referentes a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de La Barriada San Cristóbal de Juan Díaz, Provincia de Panamá. Estos trabajos benefician considerablemente los inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes colectoras.

Que, es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del II Programa IDAAN-BIRF Préstamo PAN 2222 y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta.

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 antes señalado, establece entre otras cosas que: "las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo".

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO:** APRUEBASE, "el Cobro de la Contribución Especial por Mejoras al Sistema de Alcantarillado de La Barriada San Cristóbal de Juan Díaz, Provincia de Panamá", en los términos establecidos en la Resolución 24-95 de 29 de agosto de 1995, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su VII Reunión Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 1995, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 24-95  
LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES"

**CONSIDERANDO:**

Que, ha sido sometido por el Director Ejecutivo, para la debida consideración y aprobación de esta Junta Directiva, el Estudio Técnico mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial denominado Tasa de Valorización a ser aplicado a los inmuebles beneficiados por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá.

Que, de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra concerniente a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Barriada SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá, fue financiada en parte con fondos provenientes del II Programa IDAAN-BIRF Préstamo PAN 2222 y el resto con fondos del IDAAN, consistiendo el aporte externo en B/.80,259.95 y el local proveniente del IDAAN en B/.206,130.16, que incluye parte del costo directo y el total indirecto durante la ejecución de la obra.

Que, este sistema construido a un monto total de B/.286,390.11 incluye los costos directos, indirectos y financieros durante la ejecución de la obra.

Que, en este sentido, la realización de esta obra que beneficiará a unos 2,200 habitantes, fue construida dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN mediante Contrato 7-65 formalizado con la empresa IDECO, S.A. Esta obra comprende la instalación de una Red de Alcantarillado de 4,995.00 metros lineales de tubería de H.S. de las cuales 4,260 M.L. son de 6" de Ø y 735 M.L. de 8" de Ø. Este alcantarillado incluyó además, la construcción de 68 cámaras de inspección de diversas profundidades y 354 registros sanitarios entre dobles y sencillos.

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos o empréstitos contratados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que, el artículo 1º del Decreto Ley N° 26 de 21 de septiembre de 1959, crea el gravamen real denominado Contribución Especial por mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que ha de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramientos de acueductos y alcantarillados.

Que, es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá.

Que, el literal j) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva la de: "determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo."

Que, el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión considerando las mejoras que han recibido las propiedades o lotes beneficiados.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** los Estudios correspondientes al Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá, mediante los cuales se establece un Gravamen Real o Contribución Especial denominada **TASA DE VALORIZACION** para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

**PARAGRAFO:** Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo.

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER,** como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización a área beneficiada por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: REITERAR** que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

**ARTICULO CUARTO: DETERMINAR,** de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema de Alcantarillado que reciban beneficios "Lateral y por Registro o solamente Lateral", de acuerdo a las siguientes definiciones y a los cálculos que a continuación se detallan:

- A. **Beneficio Lateral:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las Colectoras Laterales.
- B. **Beneficio por Registro:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN les construyó las conexiones domiciliarias o registros sanitarios dobles o sencillos. Este beneficio a diferencia del anterior será aplicado por vivienda o lote con conexión y no por metro cuadrado. Todas las propiedades que reciben beneficio por "Registro" también reciben beneficio "Lateral".

**CALCULO DEL VALOR CAPITAL A PAGAR POR CADA FINCA O LOTE BENEFICIADO.**

**1. VALOR UNITARIO AL CONTADO**

- a. Por el Beneficio "L": B/.3.0615 por M2-10%= B/.2.7554 por M2.  
 b. Por el Beneficio "R": B/.40.94 por viv- 10% = B/. 36.85 por viv.

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer pago por valorización para acogerse a la alternativa al contado.

**2. A LARGO PLAZO: ALTERNATIVAS DE RECUPERACION A 15 Y 20 AÑOS**

**I. ALTERNATIVA A 15 AÑOS**

- a. Para el Beneficio "L": B/.0.0288 por mes por M2  
 b. Para el Beneficio "R": B/.0.3853 por mes por vivienda

**II. ALTERNATIVA A 20 AÑOS**

- a. Para el Beneficio "L": B/.0.0251 por mes por M2  
 b. Para el Beneficio "R": B/.0.3361 por mes por vivienda

**ARTICULO QUINTO:** Los propietarios de los lotes de terreno beneficiados con las mejoras al Sistema de Alcantarillado podrán acogerse a la alternativa que estimen conveniente de las señaladas en el artículo que precede, y para ello deberán presentarse a indicar su elección. Si esto no es realizado por el beneficiario, se le establecerá la alternativa de 15 años.

**ARTICULO SEXTO:** Los beneficiados que paguen en forma adelantada la Tasa de Valorización que les corresponda, recibirán un descuento del 10% sobre el monto adeudado durante un período de 6 meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer cobro por valorización.

**ARTICULO SEPTIMO:** Todos los lotes o fincas baldías que estén beneficiados con las mejoras al Sistema de Alcantarillado, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponde.

**ARTICULO OCTAVO:** Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las Inversiones realizadas por el IDAAN, al instalar el Sistema de Alcantarillado de la BARRIADA SAN CRISTOBAL DE JUAN DIAZ, Provincia de Panamá, se harán mensualmente.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

**ARTICULO DECIMO:** En las transacciones de compraventa de inmuebles ubicados dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del artículo 25 de la Ley 98 de 1961, Orgánica del IDAAN, se extenderán, si no está en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para conectarse al Sistema de Alcantarillado, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Fdo.) AIDA L. MORENO DE RIVERA, Presidenta  
 (Fdo.) ROGELIO PAREDES, Por el MIV  
 (Fdo.) MARIO CONTE, Por el MOP  
 (Fdo.) JAIME CORREA, Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá  
 (Fdo.) ALBERTO DE ICAZA, Por la SPIA  
 (Fdo.) Norma de Paredes, Secretaria

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
 Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA  
 Ministra de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 88  
(De 1 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO No. 107 DE 19 DE ABRIL DE 1993, MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS VIAS PUBLICAS A NIVEL NACIONAL Y SE ADOPTAN NUEVAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N°.107 de 19 de abril de 1993, asignó al Ministerio de Obras Públicas, la facultad de autorizar la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75, numeral 2, de la Ley N°6 de 8 de octubre de 1978, constituyan actividades gravables por los municipios las relacionadas con la instalación de anuncios y rótulos.

Que en virtud de lo anterior es menester dotar a los municipios de la facultad de autorizar la instalación de anuncios publicitarios que se vayan a colocar dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y dejar al Ministerio de Obras Públicas la potestad de establecer las normas que se deberán observar y cumplir al instalarse dichos anuncios, así como facultar a este último para autorizar bajo ciertas condiciones, la colocación de anuncios publicitarios dentro de las zonas antes referidas y la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales a nivel nacional, y de igual forma para solicitar al municipio respectivo la remoción de los anuncios antes mencionados, cuando se den cualquiera de las circunstancias que se especifican en este decreto.

DECRETA:

ARTICULO 18: Será potestad de los municipios autorizar la instalación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Para estos efectos el interesado deberá presentar la solicitud respectiva ante el municipio correspondiente, cumpliendo con los requisitos que para ello se establezcan.

ARTICULO 20: Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas establecer las normas que se deberán observar y cumplir, en la instalación de los referidos anuncios.

ARTICULO 21: Será potestad única y exclusiva de los respectivos municipios fijar y cobrar los impuestos y derechos que de acuerdo con las normas y regulaciones legales, deberá pagarse por la instalación de dichos anuncios.

ARTICULO 42: El Ministerio de Obras Públicas podrá suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas particulares para la señalización vial, en los cuales se podrá autorizar la colocación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas.

De igual forma el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales, en cuyo caso este deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar el debido mantenimiento a dichos pasos.

ARTICULO 59: El Ministerio de Obras Públicas podrá solicitar al Municipio respectivo la remoción de todo anuncio publicitario que se encuentre instalado dentro de cualquier zona contigua a la vía pública, cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el referido anuncio se haya instalado dentro de las zona antes mencionada, sin haberse obtenido el correspondiente permiso que deba dar el municipio respectivo.
2. Cuando la instalación de dicho anuncio se haya realizado violando cualquier norma que al efecto establezca el Ministerio de Obras Públicas.
3. Cuando así se requiera para la realización de obras de mejoramiento vial que se estén llevando a cabo o que se programen realizar en el futuro.

ARTICULO 62: Para los efectos del presente decreto se entenderá por zona contigua a la vía pública el área de servidumbre vial de la vía que se encuentre adyacente al sitio donde se desea instalar el anuncio.

ARTICULO 72: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
RESOLUCION No. 201-1344  
(De 9 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL TEXTO PARA LA CERTIFICACION DE INTERESES HIPOTECARIOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de las facultades que el artículo 6 del Decreto de Gabinete 169/70 le confiere

## CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 697 del Código Fiscal conceptúa deducible como gasto del Impuesto sobre la Renta de personas naturales, los intereses causados en los préstamos hipotecarios destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal en la República, de uso del contribuyente, hasta por un máximo de B/.15,000.00.

Que dada todas estas condiciones legales para la deducibilidad de tales intereses, se hace menester precisar el contenido de las respectivas certificaciones a fin de evitar omisiones, tergiversaciones o alteraciones subjetivas en perjuicio de la economía procesal con que se deben tramitar las devoluciones de impuestos pagados de más o indebidamente.

## RESUELVE:

PRIMERO: A partir del 1o. (primero) de enero de 1996, las Certificaciones de los Intereses Hipotecarios correspondientes al año 1995 o cualquier otro, a que se refieren el literal c) y el numeral 5 de los artículos 697 y 709, respectivamente, del Código Fiscal, que expidan las entidades bancarias y financieras, contendrán el siguiente texto:

**CERTIFICACION  
INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**

El suscrito actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_ con R.U.C. \_\_\_\_\_, con pleno conocimiento de las responsabilidades que señalan las leyes de la República,

## CERTIFICA:

1. El(la) señor(a) \_\_\_\_\_, con cédula de identidad personal número \_\_\_\_\_,
2. Efectuó pagos a esta entidad durante el año \_\_\_\_ en concepto de intereses y comisiones de su préstamo hipotecario No. \_\_\_\_\_, aparado bajo la Escritura No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Rollo \_\_\_\_\_ y Ficha \_\_\_\_\_ de la Sección de la Propiedad del Registro Público.
3. Que el monto total pagado por los conceptos arriba indicados ascendió a B/.\_\_\_\_\_.
4. Que reposa en nuestro poder la declaración jurada del deudor donde se establece la utilización del préstamo para su vivienda principal.
5. Que los intereses hipotecarios no provienen de préstamos otorgados bajo el régimen de intereses preferenciales a que se refiere la Ley 3 del 20 de mayo de 1995.

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma autorizada: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** La Certificación referida se expedirá en papel de la entidad bancaria o financiera del caso y en la misma podrán hacerse constar un número plural de años, debidamente individualizados.

**TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a los 15 (quince) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109 de mayo 7 de 1970, artículos 697, literal c), numeral 3 del artículo 709, ambos del Código Fiscal, 153 del Decreto 170 del 27 de octubre de 1993.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE G. OBEDIENTE**  
Director General de Ingresos

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO**  
Por este medio se comunica el cierre de establecimiento comercial denominado **MASTER VIDEO CLUB** N° 1 ubicado en la Avenida Justo Arce y Calle 40. Lo anterior es para dar cumplimiento a Art. 777 del Código de Comercio.  
**LUIS SEMPERO**  
**CORCOBA**  
L-029-331-80  
Tercera publicación

**AVISO**  
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 11.810 del 24 de octubre de 1995 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá inscrita en la sección de Micropepícula Mercantil del Registro Público a Fichas 84639 y 47880, Imagen 0069, ha disuelto la sociedad anónima denominada **SOMMERVILLE CORPORATION** de

13 de noviembre de 1995.  
Panamá, 16 de noviembre de 1995.  
L-029-355-88  
Única publicación

**AVISO**  
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 11.811 del 24 de octubre de 1995 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá inscrita en la sección de Micropepícula Mercantil del Registro Público a Fichas 84639 y 47880, Imagen 0069, ha disuelto la sociedad anónima denominada

**RICHFIELD HOLDING, INC.** de 13 de noviembre de 1995.  
Panamá, 16 de noviembre de 1995.  
L-029-355-87  
Única publicación

**AVISO**  
De conformidad con la ley se avisa al público

que según consta en la Escritura Pública N° 11.809 del 24 de octubre de 1995, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropepícula Mercantil del Registro Público a Fichas 84639, Rollo 47880, Imagen 0069, ha disuelto la sociedad denominada **INTERNATIONAL CORNESTONE CORPORATION**, de 13 de noviembre de 1995.

Panamá, 16 de noviembre de 1995.  
L-029-355-94  
Única publicación

**AVISO**  
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 11.788 del 23 de octubre de 1995 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá inscrita en la sección de Micropepícula Mercantil del Registro

Público a Fichas 79299, Rollo 47784, Imagen 0084, ha disuelto la sociedad denominada **SHERDAN PROPERTIES INC.**, de 2 de noviembre de 1995.  
Panamá, 8 de noviembre de 1995.  
L-029-103-16  
Única publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.845 del 23 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada, dicha escritura en la Ficha 93493, Rollo 47825, Imagen 0126 el día 8 de noviembre de 1995, en la Sección de Micropepícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

**DAVANO INVESTISSEMENTS S.A.** Panamá, 9 de noviembre de 1995.  
L-029-370-25  
Única publicación

L-029-370-25  
Única publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.009 del 30 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada, dicha escritura en la Ficha 93495, Rollo 47826, Imagen 0069 el día 8 de noviembre de 1995, en la Sección de Micropepícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DAVANO INVESTISSEMENTS S.A.** Panamá, 9 de noviembre de 1995.  
L-029-370-25  
Única publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.878 del 24,

de octubre de 1995 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 256160 Rollo 47772. Imagen 0063 el día 1 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ON T A R INTERNATIONAL FINANCIAL INC." Panamá, 6 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 838 del 23 de octubre de 1995 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 230168, Rollo 47739 Imagen 0101 el día 30 de octubre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SEMRIS FINANCING INC." Panamá, 1 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9 038 del 31 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 018927 Rollo 47825 Imagen 0105 el día 9 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CARNIA OVERSEAS

S.A." Panamá, 15 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9 013 del 30 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 142988 Rollo 47853 Imagen 0090 el día 13 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "RAM RESEARCH CORPORATION." Panamá, 15 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 953 del 28 de octubre de 1995 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 112284 Rollo 47812 Imagen 0068 el día 1 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GLOBAL DIVERSIFIED INVESTMENT CORPORATION." Panamá, 1 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 488 del 20 de octubre de 1995 extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 241165 Rollo 47810. Imagen 0073 el día 8 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRITEL HOLDING CORP." Panamá, 8 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 894 del 24 de octubre de 1995 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 79909 Rollo 47813 Imagen 0002 el día 7 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FILISAN GROUP INC." Panamá, 8 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 403 del 1 de octubre de 1995 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 124074 Rollo 47824 Imagen 0117 el día 8 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SUL YAM HOME REALTY SERVICES CORP." Panamá, 9 de

noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9 011 del 30 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 263987, Rollo 47825 Imagen 0106 el día 8 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "RONIK HOLDINGS INC." Panamá, 30 de octubre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 034 del 31 de octubre de 1995 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 240364 Rollo 47825 Imagen 0060 el día 8 de noviembre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SETDOO SHIPPING CORPORATION." Panamá, 31 de octubre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 814 del 20 de octubre de 1995 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 88168 Rollo 47701 Imagen 0104 el día 21 de octubre de 1995 en

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BRASA FINANCIAL INC." Panamá, 1 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 602 del 16 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 179352 Rollo 47753 Imagen 0050 el día 30 de octubre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DARTHOTI INC." Panamá, 2 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8 883 del 23 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 121975 Rollo 47775 Imagen 0061 el día 1 de noviembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DEFINOR INVESTMENT CORP." Panamá, 6 de noviembre de 1995 L-029-369-98 Unica publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que

mediante Escritura Pública Nº 8.811 de 20 de octubre de 1995 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 55969, Rollo 47736, Imagen 0050 el día 27 de octubre de 1995 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DRASTRAMOR FINANCE INC." Panamá, 6 de noviembre de 1995. L-029-369-30

Única publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.877 del 24 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 78597, Rollo 47775, Imagen 0074 el día 1 de noviembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada "EDITIONS SERVICES S.A." Panamá, 6 de noviembre de 1995. L-029-369-30

Única publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.812 del 20 de octubre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 55966, Rollo 47736, Imagen 0059 el día 27

de octubre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FURASOL COMERCIAL S.A." Panamá, 1 de noviembre de 1995. L-029-369-30

Única publicación

**AVISO**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.805 del 20 de octubre de 1995, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 56294, Rollo 47736, Imagen 0072 el día 27 de octubre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GOZENTER COMMERCE AND FINANCE S.A." Panamá, 1 de noviembre de 1995. L-029-369-30

Única publicación

**LICITACIONES**

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.) LICITACION PUBLICA Nº 6-95 TUBERIA Y TANQUE DE MEZCLA RAPIDA PARA FILTRACION DIRECTA EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE CHILIBRE**

**AVISO**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 29 de noviembre de 1995, se recibirán propuestas en la Despacho de Jefe de Proyección ubicado en Vía Brasil Nº 18 ciudad de Panamá para la construcción de las obras incluidas en el proyecto "TUBERIA Y TANQUE DE MEZCLA RAPIDA PARA FILTRACION DIRECTA EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE CHILIBRE".

Las propuestas deben ser selladas en un sobre cerrado escrito en el idioma oficial de la República y presentado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que se anexa a este Pliego de

Cargos y presentada en tres (3) ejemplares. Uno de los cuales será el original y a cual se le adherirán las estampas fiscales que cubran el valor del sobre sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben estar selladas a las diez (10) horas de la mañana del día 29 de mayo de 1995, al Pliego de Cargos y demás referencias y preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado en el presupuesto en la partida presupuestaria Nº 668120102541 con una asignación de B. 40.000.000 por la subcontratación de la Contrata General de la República, el valor de B. 5.160.000.00 será cargado a la partida presupuestaria Nº 668120102541 en el rubro de gastos suplementarios que proporcionen poder obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este acto de B.O. a las

4:00 p.m. en las oficinas del Departamento de Proyección del IDAAN, en días hábiles y a un costo de B. 2.500.000 reembolsables a los costeros que participen en este acto público previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos y Planos que soliciten los interesados serán suministradas a costo, pero este no será reembolsado.

**JOSE FIERRO**  
Director Ejecutivo

Este documento es fiel copia de su original

**UNIVERSIDAD DE PANAMA OFICINA EJECUTORA PROGRAMA UNIPAN BID PRESTAMO Nº 203-ICPN LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 02-95 ESTUDIO PROSPECTIVO ANALISIS Y FORMULACION**

**DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL Y GERENCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA**

**AVISO**

Desde el 13 de Noviembre de 1995 hasta el 12 de diciembre de 1995 a las 4:00 p.m. se recibirán en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN BID FASE III ubicada en la Calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá las propuestas de las Firmas Consultoras que Precalificaron para participar en la Licitación de esta Consultoría. El día 13 de diciembre de 1995 a las 10:00 a.m. se hará la apertura formal de los sobres. Las Propuestas Técnicas y de Costos deben ser presentadas en sobres cerrados y separados en idioma español y en original y dos copias de cada una de ellas exclusivamente en los formularios diseñados para tal efecto que

constan en la parte V de las Bases. Las Firmas podrán obtener el Documento de Base (Pliego de Cargos) en la siguiente dirección: Oficina Ejecutora, Programa UNIPAN BID, Fase III, Universidad de Panamá, Ave. José de Fabrega. El Documento de Base del Concurso tendrá un costo de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00). Esta Consultoría es financiada por fondos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 203-ICPN, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Panameño. La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria 1.901.24.04.03.170 por un monto de B/ 220.000.00.

**DR GUSTAVO GARCIA DE PAREDES**  
Revisor

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

(I.D.A.A.N.)  
LICITACION  
PUBLICA Nº 8-95  
SUMINISTRO DE  
1.247.626,8  
KGS DE CAL  
HIDRATADA  
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 18 de diciembre de 1995 se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe de Proveeduría, ubicado en Vía Brasil Nº 18, Ciudad de Panamá, para el "Suministro de 1.247.626,8 Kgs de Cal Hidratada". Las propuestas deben

ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código

Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás normas y preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias: Nº 2.66.0.20.01.01.249 (B/ 5.786.80); Nº 2.66.0.20.01.02.249 (B/ 11.573.60); Nº 2.66.0.20.01.03.249 (B/ 25.719.12); Nº 2.66.0.20.01.04.249 (B/ 77.157.36); Nº 2.66.0.20.01.05.249 (B/ 7.544.27); Nº

2.66.0.20.01.06.249 (B/ 35.363.79); Nº 2.66.0.20.01.07.249 (B/ 1.928.93); Nº 2.66.0.20.01.09.249 (B/ 27.862.39); Nº 2.66.0.20.01.10.249 (B/ 42.865.20); las cuales cuentan con la debida verificación de la Contraloría General de la República. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas de el Departamento de

Proveeduría del IDAAN a un costo de B/.10.00 reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

ING. NILSON ESPINO  
Director Ejecutivo  
Este documento es fiel copia de su original

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3189 correspondiente a la marca de fábrica **BOLT Y DISEÑO Nº 054496**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente

Edicto: **EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **B O L T I N T E R N A T I O N A L** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en

la presente demanda de oposición Nº 3189 en contra de la Solicitud de Registro Nº 054496 correspondiente a la marca **BOLT Y DISEÑO** promovida por la sociedad **FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC.** a través de sus apoderados especiales la firma panameña **A R E L L A N O , C H A L H O U S &**

**ASOCIADOS.** Se le advierte al emplazado que de no comparecer del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de

septiembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.  
**LICDO. JOSE F. LUQUE D.**  
Funcionario Instructor  
**GINA B. DE FERNANDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
Es copia autentica de su original.  
Panamá, 29 de septiembre de 1995  
L-029-363-62  
Segunda publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO 173-DRA-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.  
**HACE SABER**  
Que la señora **DELIA MARIA NAVARRO QUIROS**, vecinda (a) de La Paz del corregimiento de

Cabecera, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-86-931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-281-93, según plano aprobado Nº 603-11-10576 la adjudicación título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, Agudacole, con una superficie de 18 Has + 7128 85 M2, ubicada en El Nancá, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de las siguientes lindas:

**NORTE:** Camino a Manglarito, A. Nanzal SUR: Terranos de Roberto Reyes  
**ESTE:** Terranos de Elao Montenegro  
**OESTE:** Quebrada Peñalozza y Jacinto Medina.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame, en la corredería de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de octubre de 1995.  
**MARITZA MORAN G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**RAUL GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-029-390-51  
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
EDICTO Nº 249-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.  
**HACE SABER**  
Que **JOSEFINA RODRIGUEZ (N.L.) JOSEFINA PEREZ DE RODRIGUEZ (N.U.)**, vecinda (a) del

corregimiento de Puro, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-12-509, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-013-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 4,628.40 M2, ubicada en Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 4 - 0 2 - 6 2 1 6 comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Terreno de Hermenegilda Pérez, Fernando Adilio González Pérez.

**SUR:** Terreno de Nelvis Pérez de García, Argénida Ramírez.

**ESTE:** Terreno de Argénida Ramírez.

**OESTE:** Terreno de Fernando Adilio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de octubre de 1995.

**ROSI M. RUILOBA S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERICA BALLESTEROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-728  
Única Publicación: R

---

**REPUBLICA DE PANAMA**

**PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 245-95**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público.

**HACE SABER:**

Que **ENRIQUE CEDEÑO ESCUDERO Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-210, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-580-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 Has + 7752.42 M2 ubicada en Mina Honda, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 4 - 0 2 - 6 2 1 6 comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Terreno de Enrique Cedeño E. Nicolás Soñis y servidumbre de entrada a la finca.

**SUR:** Terreno de Emilio Moreno y J. Ustina B. Vda. de Espino.

**ESTE:** Terreno de Nicolás Soñis y Qda. Las Vueltas.

**OESTE:** Terreno de Emilio Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí en la Corregiduría de Los Asientos y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 13 días del mes de octubre de 1995.

**ROSI M. RUILOBA S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERICA BALLESTEROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-672  
Única Publicación: R

---

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 244-95**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público.

**HACE SABER:**

Que **MERCEDES FRIAS CANO**, vecino (a) del corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-89-265, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-348-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 88 Has + 1100 M2 ubicada en la finca Queda, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, según

plano aprobado Nº 7 0 0 - 0 6 - 6 1 0 2 comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Terreno de Mercedes Frías Cano y Quebrada Grande.

**SUR:** Río Mentuoso y Mercedes Frías Cano.

**ESTE:** Terreno de Mercedes Frías Cano y camino a El Joaquín.

**OESTE:** Terreno de Mercedes Frías Cano y Quebrada La Prieta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de octubre de 1995.

**ROSI M. RUILOBA S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERICA BALLESTEROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-672  
Única Publicación: R

---

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 252-95**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público.

**HACE SABER:**

Que **DAVID FRIAS CASTILLERO**, vecino

de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-96-345, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-275-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Has + 6928.25 M2 ubicada en Mogollón, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 3 - 1 1 - 6 2 2 0 comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Terreno de Aurelio Cano y Mérida Castillero.

**SUR:** Terreno de Mercedes Velásquez.

**ESTE:** Terreno de Justino Cano, callejón al terreno.

**OESTE:** Qda. Los Nágros, Oreste Antonio Amaya G. y Pablo Amaya González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de octubre de 1995.

**ROSI M. RUILOBA S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERICA BALLESTEROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-755  
Única Publicación: R

---

**REPUBLICA DE**

**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1**  
**EDICTO Nº 366-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **ELENA AURORA VALENZUELA DE PEREZ**, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-448-487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0499, según plano aprobado Nº 405-10-13080 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has con 3944.91 M2, ubicado en Montilla, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos NORTE: Lino Castrejón, Mercedes Castrejón SUR: Pedro Celvo

**ESTE: Dora Estela Méndez Castrejón**  
**OESTE: Bonifacio Sánchez**  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

**ESTE: Dora Estela Méndez Castrejón**  
**OESTE: Bonifacio Sánchez**  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

publicación.  
 Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 1995.  
**ELVIA ELIZONDO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-345-170-71  
 Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1**  
**EDICTO Nº 371-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **GREGORIO NACIANCENO PITTI GONZALEZ**, vecino (a) de Tinajas, corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-68-0735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0447, según plano aprobado Nº 406-07-13238 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has con 6074.74 M2, ubicado en Las Tinajas Centro, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos NORTE: Manuel Cevallos Carretera EDGAR ARIAS DE GRACIA  
**ESTE: Carretera EDGAR ARIAS DE GRACIA**  
**OESTE: Evely Jaramila A. José Arias Jaramila**  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en

la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 14 días del mes de septiembre de 1995.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-345-246-04  
 Única Publicación: R

la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 14 días del mes de septiembre de 1995.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-345-246-04  
 Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1**  
**EDICTO Nº 365-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE ANGEL URRUTIA ARCE**, vecino (a) de Cabecera, Distrito de Cabecera, Provincia de Bocueta, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-4, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0470, la adjudicación a título oneroso de dos (2) bloques de terreno adjudicable de una superficie de 1 Has + 488.97 M2, primer bloque ubicado en Volcanito, Chiriquí, y el segundo en Volcanito, Chiriquí, cuyos linderos son:

**NORTE: Félix González**  
**SUR: Carretera**  
**ESTE: Pedro Vidal Miranda, Francisco Quiroz de O.**  
**OESTE: Carretera.**  
 Y de una superficie de 1 Has + 6420.74 M2, (segundo globo), ubicado en Volcanito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bocueta, cuyos linderos son:  
**NORTE: Félix González**  
**SUR: Camino**  
**ESTE: Carretera**  
**OESTE: Camino, Félix González.**  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bocueta o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1995.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-345-246-03  
 Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1**  
**EDICTO Nº 365-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE ANGEL URRUTIA ARCE**, vecino (a) de Cabecera, Distrito de Cabecera, Provincia de Bocueta, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-4, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0470, la adjudicación a título oneroso de dos (2) bloques de terreno adjudicable de una superficie de 1 Has + 488.97 M2, primer bloque ubicado en Volcanito, Chiriquí, y el segundo en Volcanito, Chiriquí, cuyos linderos son:

**NORTE: Félix González**  
**SUR: Camino**  
**ESTE: Carretera**  
**OESTE: Camino, Félix González.**  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bocueta o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1995.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-345-246-03  
 Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1**  
**EDICTO Nº 370-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **EDGAR ORLANDO ARIAS DE GRACIA**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-1, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0305, según plano aprobado Nº 405-04-13342 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 13 Has - 6741.04 M2, ubicado en La Pita, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos NORTE: Domingo Montero A. José Lorenzo SUR: Edgar Arias, servidumbre, José Lorenzo

**ESTE: Nilsa Vega Pineda, José Lorenzo**  
**OESTE: Arnulfo Moreno M., Ana Abrego**  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Chiriquí, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1995.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-345-246-03  
 Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1**  
**EDICTO Nº 370-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **EDGAR ORLANDO ARIAS DE GRACIA**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-1, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0305, según plano aprobado Nº 405-04-13342 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 13 Has - 6741.04 M2, ubicado en La Pita, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos NORTE: Domingo Montero A. José Lorenzo SUR: Edgar Arias, servidumbre, José Lorenzo

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 372-95**  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Chiriquí, al  
público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**PEDRO PITTI  
ZAPATA**, vecino (a) de  
Tinajas, corregimiento  
de Tinajas, Distrito de  
Dolega portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 4-134-213,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
40719, según plano  
aprobado N° 406-07-  
13177 la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierras  
Baldía Nacional  
adjudicable, de una  
superficie de 6 Has +  
6396.01 M2, ubicado  
en Tinajas  
Corregimiento de  
Tinajas, Distrito de  
Chiriquí, comprendido  
dentro de los linderos:  
**NORTE:** Gerardo  
Espinoza.  
**SUR:** Francisco  
Espinoza Saldaña.  
**ESTE:** Manuel  
Espinoza, Abigail  
Espinoza Castillo, Saúl  
Espinoza  
**OESTE:** Yolanda Araúz  
Samudio, Juan  
Castillo, Pompilio Pitti,  
Pedro Pitti Zapata,  
servidumbre  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho, en  
la Alcaldía del Distrito  
de Dolega o en la  
Corregiduría de Tinajas  
y copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.

Dado en David, a los  
15 días del mes de  
septiembre de 1995.  
**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-219-030-76  
Única Publicación: R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 374-95**  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Chiriquí, al  
público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**ARMIDA ESTHER  
GUERRA  
GONZALEZ**, vecino  
(a) de San Mateo,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
David portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 4-65-829,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-35666, según plano  
aprobado N° 404-06-  
13058 la adjudicación  
a título oneroso de una  
parcela de tierras  
Baldía Nacional  
adjudicable, de una  
superficie de 0 Has +  
1,094.18 M2, ubicado  
en Manchuela,  
Corregimiento de  
Santa María, Distrito de  
Bugaba, Provincia de  
Chiriquí, comprendido  
dentro de los linderos:  
**NORTE:** Camino hacia  
Divalá.  
**SUR:** Esther María  
Guerra.  
**ESTE:** Camino hacia  
Divalá.  
**OESTE:** Carretera  
hacia Divalá y a la  
C.I.A.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho, en  
la Alcaldía del Distrito

de Bugaba o en la  
Corregiduría de Santa  
María y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.

Dado en David, a los  
15 días del mes de  
septiembre de 1995.  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-345-294-42  
Única Publicación: R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 375-95**  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Oficina de Reforma  
Agraria, del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario, en  
Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**MIRIAM DELIS  
MORALES PALACIO  
Y FAVIO RIOS  
CORREA**, vecino (a)  
del corregimiento de  
Plaza Caisán, Distrito  
de Renacimiento,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 4-717-2108 4-194-  
2484, han solicitado a  
la Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-0210, la  
adjudicación a título  
oneroso de dos (2)  
globos de terreno  
adjudicables, de una  
superficie de una (1) Has  
con 7.151.79 M2  
(servidumbre) ubicado  
en Alto La Mina,  
Corregimiento de  
Plaza Caisán, Distrito  
de Renacimiento,  
cuyos linderos son:

**NORTE:** Maxsimina  
Palasio.  
**SUR:** Camino hacia  
Alto La Mina.  
**ESTE:** Camino a Plaza  
Caisán.  
**OESTE:** Inez Palacios  
G.  
Y de una superficie de  
0 Has con 2.819.50  
M2, (segundo globo),  
ubicado en Alto La  
Mina, Corregimiento  
de Plaza Caisán,  
Distrito de  
Renacimiento, cuyos  
linderos son:  
**NORTE:** Servidumbre  
a otros lotes.  
**SUR:** Juan González.  
**ESTE:** Juan González.  
**OESTE:** Camino a  
Plaza Caisán.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho, en  
la Alcaldía del Distrito  
de Renacimiento o en  
la Corregiduría de  
Plaza Caisán y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.  
Dado en David, a los  
18 días del mes de  
septiembre de 1995.  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-345-317-24  
Única Publicación: R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 377-95**  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Chiriquí, al  
público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**MIRNA EDITH  
MIRANDA DE  
GONZALEZ**, vecino  
(a) de Las Lomas,  
corregimiento de Las  
Lomas, Distrito de  
David portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 4-103-  
1924, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-30836 según plano  
aprobado N° 45-10-  
11839 la adjudicación  
a título oneroso de una  
parcela de tierras  
Baldía Nacional  
adjudicable, de una  
superficie de 9 Has con  
0938.21 M2, ubicado  
en San Juan del Tejal,  
Corregimiento de San  
Pablo Viejo, Distrito de  
David, Provincia de  
Chiriquí, comprendido  
dentro de los linderos:  
**NORTE:** Camino hacia  
San Pablo.  
**SUR:** Idalides Miranda  
L., Cenobia M. de  
Morales.  
**ESTE:** Eduardo  
Miranda L., Cenobia M.  
de Morales.  
**OESTE:** Idalides  
Miranda L., camino  
hacia San Pablo.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho, en  
la Alcaldía del Distrito  
de David o en la  
Corregiduría de San  
Pablo Viejo y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.  
Dado en David, a los  
18 días del mes de  
septiembre de 1995.  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-345-056-97  
Única Publicación: R